

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO CINCUENTA: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés, celebran el presente acuerdo extraordinario los doctores Alberto Ricardo Dalla Via, Santiago Hernán Corcuera y Daniel Bejas actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que esta Cámara tiene la responsabilidad de asegurar la aplicación de las normas que garantizan a la ciudadanía el pleno goce de los derechos políticos, resguardando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio (cf. Acordadas CNE 85/07, 87/11 y 100/15).

A tal fin, le fueron conferidas atribuciones especiales (cf. art. 4º, ley 19.108 y sus modificatorias) que la dotan de una naturaleza peculiar con relación a otros tribunales judiciales. En especial, se le impusieron potestades reglamentarias, operativas y de administración (ver leyes 19.108, 19.277, 26.215 y 26.571 y decretos reglamentarios).

2º) Que tras las elecciones generales del último domingo, corresponde precisar aspectos organizativos de la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la Constitución Nacional.

En efecto, aun cuando la celebración de dicho acto electoral solo tendría lugar si se produjeran las circunstancias prescriptas en los artículos 120, 151, 152 y cctes. del Código Electoral Nacional, lo cierto es que habiéndose ya convocado la segunda vuelta para el próximo 19 de noviembre (cf. Decreto 237/2023, art. 3º), es necesario, por razones de tiempo y previsibilidad, adoptar las medidas del caso a fin de no diferirlas hasta tanto finalice el cómputo final de los resultados definitivos y se tramiten y resuelvan las posibles incidencias que se susciten en el marco regular de los procesos contenciosos.

3º) Que el Código Electoral Nacional no contempla una instancia de oficialización de los modelos de boletas de votación de las agrupaciones participantes en la segunda vuelta, ni tampoco es posible considerar de aplicación

análogica el trámite de su artículo 62, pues el plazo allí previsto resulta incompatible con el momento que la ley ha establecido para la determinación de cuáles son las fórmulas que se encuentran en condiciones de participar (cf. art. 120 CEN).

En esa inteligencia, es evidente que el legislador consideró innecesario utilizar en la segunda vuelta boletas diferentes de las oficializadas para la primera.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dichas boletas incluyen la fecha del 22 de octubre, corresponde que esta referencia sea suprimida o bien sustituida por la del 19 de noviembre, lo cual deberá verificar la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal.

4º) Que en relación con los espacios de publicidad de campaña y las normas que regulan su financiamiento, el Tribunal requirió a la Dirección Nacional Electoral -mediante oficio 3667- que adopte las previsiones necesarias para la asignación de espacios en emisoras de radiodifusión sonora y televisiva (cf. arts. 43 y 43 quinquies de la ley 26.215), de aportes públicos para la campaña (cf. arts. 36 y 42, ley cit.) y para la impresión de las boletas de votación (cf. art. 35, ley cit.).

Por otra parte, corresponde hacer saber el límite de gastos previstos para la segunda vuelta (cf. art. 45, ley 26.215) y aclarar que los responsables económico-financieros de campaña designados oportunamente (cf. art. 31 de la ley 26.215) mantendrán sus deberes y responsabilidades con relación a las campañas desarrolladas para ese acto electoral.

5º) Que también debe dejarse establecido que en la eventual segunda vuelta estarán habilitados a participar los mismos ciudadanos que conformaron el cuerpo electoral de la elección del 22 de octubre, de modo que se utilizará el mismo padrón, que se mantiene publicado para su consulta en el sitio web del Tribunal.

En igual sentido, corresponde aclarar que se mantendrán los mismos establecimientos y mesas de votación, que estarán a cargo de los mismos ciudadanos que fueran designados como autoridades, salvo en aquellos casos en que las Juntas

Poder Judicial de la Nación

Electorales Nacionales estimen necesario proceder a su reemplazo.

6º) Que, corresponde solicitar a las Juntas Electorales Nacionales de todo el país que, oportunamente, remitan a este Tribunal copia de las comunicaciones de resultados previstas en el artículo 120 del Código Electoral Nacional.

7º) Que, por otra parte, con respecto a los electores residentes en el exterior y electores privados de libertad, en atención a que el mencionado acto electoral concierne únicamente a una categoría, que se realiza tomando al territorio nacional como distrito único (cf. artículo 94 de la Constitución Nacional), carece de objeto diferenciarlos según su distrito de origen, en virtud de que el escrutinio de dichos votos se realizará de modo centralizado por el Tribunal y será comunicado directamente a la Asamblea Legislativa a los efectos previstos por los artículos 122 y 151 del Código Electoral Nacional. En ese marco, resulta plausible y pertinente confeccionar un único modelo de boleta para ser utilizada cualquiera sea el distrito de origen de los sufragantes; como así también que en cada mesa electoral habilitada en las representaciones diplomáticas y consulares se confeccione una única acta de escrutinio que totalice los resultados de la mesa y, de modo análogo, en el caso de las mesas habilitadas en las unidades de detención, en el acta de recuento de boletas deberá asentarse únicamente la cantidad total de votos emitidos, sin diferenciación del distrito de origen de los votantes.

8) Que, finalmente, el artículo 64 nonies del Código Electoral Nacional dispone que “[e]n caso de que la elección presidencial se decida a través del procedimiento de ballotage, se realizará un debate adicional, con los candidatos que accedan a la elección definitoria, el que tendrá lugar dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de la elección”.

Como consecuencia de ello, el Tribunal estableció el día 12 de noviembre para la celebración del debate en caso de segunda vuelta electoral (cf. Acordada CNE 35/23) y mediante Acordada 117/23 dispuso las previsiones instrumentales para su organización.

De esta manera, corresponde en esta instancia tener por válidos los poderes presentados por las agrupaciones con derecho a competir en la segunda vuelta electoral y disponer que por Secretaría se convoque a tales representantes a fin de que -con carácter urgente- se acuerden las cuestiones pertinentes para la realización del tercer debate.

Por ello, ACORDARON:

1º) Aprobar el cronograma electoral que, como Anexo, integra la presente.

2º) Disponer que a los fines de la eventual segunda vuelta prevista en el artículo 96 de la Constitución Nacional se utilizacen los modelos de boletas oficializados para la elección del pasado 22 de octubre -en lo que respecta a la sección presidencial de las dos agrupaciones políticas contendientes- con la supresión de la fecha de aquel acto electoral o la sustitución de esa referencia por la fecha del 19 de noviembre de 2023. A tal fin, la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal establecerá la fecha de recepción de las boletas y llevará adelante la verificación correspondiente.

3º) Hacer saber a las agrupaciones que estén en condiciones de participar de la segunda vuelta electoral lo señalado en los considerandos 4º y 5º.

4º) Requerir a la Dirección Nacional Electoral, informe sobre la solicitud mencionada en el considerando 4º, primer párrafo, de la presente.

5º) Establecer que para la eventual segunda vuelta electoral presidencial se utilice el mismo padrón de la elección del 22 de octubre de 2023 y que se mantengan los establecimientos y mesas de votación, a cargo de las mismas autoridades de mesa.

6º) Aprobar los modelos de Acta de Escrutinio, certificados y telegramas -este último en tamaño de hoja oficio-, que se adjuntan a la presente y requerir a la Dirección Nacional Electoral su impresión y distribución en todo el país conjuntamente con el material electoral restante.

7º) Disponer que oportunamente, se comunique a la Secretaría Parlamentaria de la Asamblea Legislativa, los resultados de los electores argentinos residentes en el exterior y de los electores privados de libertad, dejando

Poder Judicial de la Nación

debidamente aclarado que deben adicionarse a los obtenidos en los veinticuatro distritos electorales.

8°) Solicitar a las Juntas Electorales Nacionales que remitan a este Tribunal copia de las comunicaciones de resultados previstas en el artículo 120 del Código Electoral Nacional, de conformidad a lo señalado en el considerando 6°, segunda parte, de la presente.

9°) Requerir a la Dirección Nacional Electoral que arbitre los medios necesarios para disponer de las partidas presupuestarias para solventar el pago de autoridades de mesa y delegados, estableciendo los procedimientos más expeditivos a tal fin.

10°) Tener por válidos los poderes otorgando representación en relación con el debate presidencial obligatorio (cf. Ac. CNE 117/23), oportunamente presentados por las agrupaciones políticas con derecho a competir en la segunda vuelta electoral, disponiendo que -por Secretaría- se convoque a los correspondientes apoderados a fin de acordar -con carácter urgente- las cuestiones pertinentes para la realización del tercer debate.

Regístrate; comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y por su intermedio a las Juntas Electorales Nacionales, póngase en conocimiento de las agrupaciones políticas participantes en la segunda vuelta y de la Dirección Nacional Electoral, dese difusión y oportunamente archívese.-

ALBERTO R. DALLA VIA - PRESIDENTE, SANTIAGO H. CORCUERA - VICEPRESIDENTE, DANIEL BEJAS - JUEZ DE CÁMARA. ANTE NOS, HERNÁN R. GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL - SEBASTIÁN SCHIMMEL - SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

USO OFICIAL

Elecciones nacionales 2023

Segunda vuelta electoral

Cronograma electoral

Fecha	Evento	Plazo	Norma
OCTUBRE 22	➤ Elecciones generales	4º domingo de octubre	Art. 53, CEN y dto. 237/23 (art. 5º)
OCTUBRE 22 (8 a 21 hs.)	➤ Prohibición de publicar resultados de encuestas, proyecciones o sondeos de opinión, pronósticos electorales, o referirse a sus datos	Durante la elección - hasta 3 hs. después de su cierre	Art. 71, inc. h, CEN y art. 44 <i>quater</i> , ley 26.215
OCTUBRE 24 (18 hs.)	➤ Fin del plazo para efectuar reclamos y protestas sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección ➤ Inicio del escrutinio definitivo	Durante 48 hs. sigtes. a elec. gral. 48 hs. sgtes. a la elección general	Arts. 110 y 111, CEN Art. 112, CEN
OCTUBRE 25	➤ Comienzo de la prohibición de actos públicos susceptibles de promover la captación del sufragio	25 días antes de la elección	Art. 64 <i>quater</i> , CEN
NOVIEMBRE 3	➤ Fin de plazo para realizar el escrutinio definitivo (categoría presidencial) y comunicar los resultados al Senado de la Nación	Dentro de 10 días sgtes. inicio escrutinio definitivo	Arts. 112 y 120, CEN
NOVIEMBRE 6	➤ Fin del plazo para que la Asamblea Legislativa comunique los resultados definitivos	Dentro de los 15 días corridos a la 1º vuelta	Art. 120, CEN
NOVIEMBRE 11*	➤ Fecha límite para ratificar ante la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal la decisión de presentarse a la segunda vuelta.	Dentro del 5º día de proclamadas las dos fórmulas más votadas	Art. 120, CEN
NOVIEMBRE 12	➤ Debate presidencial obligatorio	Dentro de 10 días anteriores a elección	Arts. 64 <i>nonies</i> , CEN y Ac. 35/23 CNE
NOVIEMBRE 17 (8 hs.)	➤ Fin de la campaña electoral ➤ Comienzo de la veda electoral	48 hs. antes de la elección	Art. 64 <i>bis</i> , CEN Art. 71, inc. f, CEN
NOVIEMBRE 19	➤ Eventual segunda vuelta	Dentro de 30 días sgtes. a elec. presid.	Art. 96, CN y dto. 237/23 (art. 3º)
NOVIEMBRE 19 (8 a 21 hs.)	➤ Prohibición de publicar resultados de encuestas, proyecciones o sondeos de opinión, pronósticos electorales, o referirse a sus datos	Durante la elección - hasta 3 hs. después de su cierre	Art. 71, inc. h, CEN y art. 44 <i>quater</i> , ley 26.215
NOVIEMBRE 21 (18 hs.)	➤ Fin del plazo para efectuar reclamos y protestas sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección ➤ Inicio del escrutinio definitivo	Durante 48 hs. sigtes. a elección 48 hs. sgtes. a la elección	Arts. 110 y 111, CEN Art. 112, CEN
DICIEMBRE 21	➤ Fin del plazo para restituir el monto recibido como aporte para campaña de agrup. que retiraron sus candidatos ➤ Fin del plazo para justificar la no emisión del voto	60 días después de la elección general	Art. 39, ley 26.215 Art. 125, CEN
ENERO 2024 18	➤ Fin del plazo para justificar la no emisión del voto	60 días después de la elección	Art. 125, CEN
FEBRERO 2024 1º	➤ Fin del plazo para presentar el informe final de campaña (elección general)	90 días después de la elección	Art. 58, ley 26.215 Ac. 131/07 y 158/11
FEBRERO 2024 17	➤ Fin del plazo para presentar informe final de campaña para la segunda vuelta (adicional al que ambas agrupaciones deben presentar el 1/2/24, por la primera vuelta)	90 días después de la elección	Art. 58, ley 26.215

* Fecha estimada (dentro del 5º día de proclamadas las dos fórmulas más votadas -art. 120, CEN-).

ACTA DE ESCRUTINIO DE MESA



010010000101



DISTRITO JUNTA ELECTORAL NACIONAL SEGUNDA VUELTA ELECTORAL 19 DE NOVIEMBRE DE 2023

SECCIÓN:

CIRCUITO:

MESA:

CERTIFICO: EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE MESA QUE EL ESCRUTINIO ARROJÓ LOS SIGUIENTES RESULTADOS (ARTS. 102 Y 102 BIS CEN):

NO INTRODUCIR EN LA URNA

SEÑOR PRESIDENTE: INTRODUCIR EN EL BOLSIN TRANSPARENTE, JUNTO CON EL PADRÓN UTILIZADO Y LOS VOTOS RECURRIDOS E IMPUGNADOS.

	En N°	En letras
CANTIDAD DE ELECTORES QUE HAN VOTADO		
CANTIDAD DE SOBRES EN LA URNA		
DIFERENCIA		

COLOR	Nº	AGRUPACIÓN POLÍTICA	PRESIDENTE VICEPRESIDENTE
	134	UNION POR LA PATRIA (SERGIO MASSA - AGUSTIN ROSSI)	
	135	LA LIBERTAD AVANZA (JAVIER MILEI - VICTORIA VILLARRUEL)	
VOTOS NULOS			
VOTOS RECURRIDOS			
VOTOS DE IDENTIDAD IMPUGNADA			
VOTOS EN BLANCO			
TOTAL DE VOTOS*			

*LA SUMA DE LOS TOTALES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD DE SOBRES UTILIZADOS

INFORMACIÓN INDISPENSABLE PARA EL COBRO DE LA COMPENSACIÓN - ART 72 DEL CEN (POR FAVOR: COMPLETAR CON LETRA IMPRENTA)

.....
.....
.....

FIRMA FISCAL (ACLARACIÓN)

AGRUPACIÓN:

DNI

CERTIFICADO DE ESCRUTINIO DE MESA



DISTRITO
JUNTA ELECTORAL NACIONAL
SEGUNDA VUELTA ELECTORAL
19 DE NOVIEMBRE DE 2023

SECCIÓN:

CIRCUITO:

MESA:

CERTIFICO: EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE MESA QUE EL ESCRUTINIO ARROJÓ LOS SIGUIENTES RESULTADOS (ARTS. 102 Y 102 BIS CEN):

INTRODUCIR EN LA URNA		En N°	En letras
SEÑOR PRESIDENTE:	INTRODUCIR UN CERTIFICADO EN LA URNA Y ENTREGAR OTRO IGUAL A CADA FISCAL QUE LO SOLICITE.	CANTIDAD DE ELECTORES QUE HAN VOTADO	
		CANTIDAD DE SOBRES EN LA URNA	
		DIFERENCIA	
COLOR	Nº	AGRUPACIÓN POLÍTICA	
	134	UNION POR LA PATRIA (SERGIO MASSA - AGUSTIN ROSSI)	
	135	LA LIBERTAD AVANZA (JAVIER MILEI - VICTORIA VILLARRUEL)	
VOTOS NULOS			
VOTOS RECURRIDOS			
VOTOS DE IDENTIDAD IMPUGNADA			
VOTOS EN BLANCO			
TOTAL DE VOTOS*			
*LA SUMA DE LOS TOTALES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD DE SOBRES UTILIZADOS			

INFORMACIÓN INDISPENSABLE PARA EL COBRO DE LA COMPENSACIÓN - ART 72 DEL CEN (POR FAVOR: COMPLETAR CON LETRA IMPRENTA)

.....
.....
FIRMA PRESIDENTE DE MESA	ACLARACIÓN:
<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
DNI	
.....
.....
FIRMA VICEPRESIDENTE (AUXILIAR)	ACLARACIÓN:
<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
DNI	

FIRMA FISCAL (ACLARACIÓN)
AGRUPACIÓN:
DNI



010010000101

DISTRITO

Destinatario: JUNTA ELECTORAL NACIONAL
Con copia a: DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL
 SEGUNDA VUELTA ELECTORAL - 19 DE NOVIEMBRE DE 2023

SECCIÓN:
CIRCUITO:
MESA:

CERTIFICO: EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE MESA QUE EL ESCRUTINIO ARROJÓ LOS SIGUIENTES RESULTADOS (ARTS. 102 Y 102 BIS CEN):

NO INTRODUCIR EN LA URNA		En N°	En letras
	CANTIDAD DE ELECTORES QUE HAN VOTADO		
	CANTIDAD DE SOBRES EN LA URNA		
	DIFERENCIA		
COLOR		AGRUPACIÓN POLÍTICA	PRESIDENTE VICEPRESIDENTE
	134	UNION POR LA PATRIA (SERGIO MASSA - AGUSTIN ROSSI)	
	135	LA LIBERTAD AVANZA (JAVIER MILEI - VICTORIA VILLARRUEL)	
		VOTOS NULOS	
		VOTOS RECURRIDOS	
		VOTOS DE IDENTIDAD IMPUGNADA	
		VOTOS EN BLANCO	
		TOTAL DE VOTOS*	

*LA SUMA DE LOS TOTALES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD DE SOBRES UTILIZADOS

INFORMACIÓN INDISPENSABLE PARA EL COBRO DE LA COMPENSACIÓN - ART 72 DEL CEN (POR FAVOR: COMPLETAR CON LETRA IMPRENTA)

FIRMA PRESIDENTE DE MESA ACLARACIÓN:	FIRMA VICEPRESIDENTE (AUXILIAR) ACLARACIÓN:
 DNI: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	 DNI: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

FIRMA FISCAL (ACLARACIÓN)
AGRUPACIÓN:

 DNI
FIRMA FISCAL (ACLARACIÓN)
AGRUPACIÓN:

 DNI

ELECCIONES SEGUNDA VUELTA AÑO 2023
LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CONFEDERACIONES
AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Art. 45)

Módulo Electoral 2023 \$ 56,82
Padrón Definitivo Incluye Electores en el Exterior

Límite de Gasto de Campaña Categoría Presidente		
Distrito Unico	\$	1.018.308.750